



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜI

Doce de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00049-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, donde el apoderado demandante solicita que nuevamente se verifique las diligencias de notificación realizadas respecto a los co-demandados ABEL DE JESÚS y GABRIEL OBDULIO ARANGO PALACIO, y se proceda a darle el valor legal que corresponden; tiene el suscrito Juez para manifestar que oteada la foliatura de manera minuciosa se pudo constatar, nuevamente, que tal y como fue advertido por el Juzgado en autos del 11 de octubre de 2022 y 24 de enero de 2023, mal haría el infrascrito en aceptar las malogradas notificaciones, ya que desde el envío de la citación a efectos de notificación incurrió en un error el togado accionante del cual se ha dolido el Despacho en repetidas actuaciones, habida cuenta que no resulta procedente citar a los demandados a la luz de la Ley 2213 de 2022, pues ello es aplicable cuando la notificación se realice por medios magnéticos, caso contrario al *sub examine* donde se materializa de manera física, debiéndose acudir al Estatuto Procesal Vigente, vale decir, al Código General del Proceso en su Art. 291, mírese que ni siquiera se les precisa cuánto tiempo tiene para comparecer ante esta Agencia Judicial tal y como lo exige la normatividad en cita.

Razones anteriores suficientes para no avalar las diligencias de notificación realizadas, se itera, si desde el envío de la citación el pasado 14 de septiembre de 2022, se incurrió en los yerros precitados no resultando procedente continuar con la actuación hasta tanto no se verifique una citación con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad en cita.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697d26ecb5b79b32ecaf09a15d958e4058d54fa54b049c7a1658b8d27b1b3bc0**

Documento generado en 12/04/2023 03:15:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**